



**ACTA DE CABILDO
EXTRA ORDINARIA
27 DE OCTUBRE DE 2025**

Acta

No.

45

EN TEPECHITLÁN ZACATECAS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE CABILDOS, CITO EN CALLE MORELOS NO. 15, COL. CENTRO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS, EL PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS REGIDORES INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2024-2027, A EFECTO DE TRATAR ASUNTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- LISTA DE ASISTENCIA: SE PROCEDE A PASAR LA LISTA DE ASISTENCIA ESTANDO PRESENTES LOS SIGUIENTES INTEGRANTES DEL CABILDO: ING. ADOLFO CORTE SANTILLÁN Y LIC. ELSA LUNA ARELLANO, PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE; ASÍ COMO LOS CC. EMILIO CAMACHO ALVARADO, HANIA GUADALUPE MARTÍNEZ MAGALLANES, HUGO DANIEL DE LOS SANTOS JUÁREZ, RUBÍ VALDEZ LÓPEZ Y MANUELA ÁVILA VALLE.

II.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL: DESPUÉS DEL PASE DE LISTA SE VERIFICA QUE SE ENCUENTRAN LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, POR LO QUE SE LE INFORMA AL PRESIDENTE MUNICIPAL ING. ADOLFO CORTEZ SANTILLÁN QUE EXISTE QUORUM LEGAL.

III.- INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN: UNA VEZ DETERMINADA LA EXISTENCIA LEGAL DEL QUÓRUM EL ING. ADOLFO CORTEZ SANTILLÁN, ALCALDE MUNICIPAL, PROCEDE A INSTALAR LA ASAMBLEA, MENCIONANDO HOY LUNES (27) VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DE (2025) DOS MIL VEINTICINCO, SIENDO LA (01:07) UNA DE LA TARDE CON SIETE MINUTOS, REUNIDOS LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO 2024-2027 EN EL RECINTO DE CABILDO, UBICADO EN EL INTERIOR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, CON DOMICILIO EN LA CALLE MORELOS NO. 15, DE ESTA CABECERA MUNICIPAL DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS, QUEDA INSTALADA LA ASAMBLEA NÚMERO CUARENTA Y CINCO, DE CARÁCTER EXTRA ORDINARIO Y SE DECLARAN VÁLIDOS TODOS LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMEN.

IV.- ORDEN DEL DÍA: EN ESTE PUNTO SE DA LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTIPULADO EN LA INVITACIÓN,

ORDEN DEL DÍA

- 1.- LISTA DE PRESENTES
- 2.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL
- 3.- INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA
- 4.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
- 5.- PRESENTACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y SI PROCEDE SU APROBACIÓN.

LUEGO EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL PREGUNTA A LOS EDILES QUE, SI ESTÁN DE ACUERDO CON EL ORDEN DEL DÍA ESTIPULADO, FAVOR DE MANIFESTARLO.

APROBANDO LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO 2024-2027, EL ORDEN DEL DÍA PRESENTADO, POR UNANIMIDAD.

5.- COMPARECE LA TESORERA MUNICIPAL ING. MIRIAM SERRANO ROBLES CON LA FINALIDAD DE PRESENTAR AL CABILDO EL PRESUPUESTO DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2025 MISMA QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

Emilio Camacho B

Rubí Valdez López

Adolfo Cortez Santillán

Hugo Daniel de los Santos Juárez

Manuela Ávila Valle



atendiendo a las atribuciones del municipio contenidas en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Federal; 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y Artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Honorable Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas, por conducto de la tesorera municipal, integrante de la administración pública, de conformidad con la fracción V del artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas presenta ante el Cabildo la presente Iniciativa con Proyecto de decreto de la Ley de Ingresos del Municipio Tepechitlán, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2026.

“Exposición de Motivos”

En el marco constitucional que regula la Hacienda Pública Municipal, y conforme a la **Ley de Ingresos del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas**, vigente para el ejercicio fiscal 2026, será la base jurídica mediante el cual se determinan las fuentes de ingresos y los recursos anuales necesarios para satisfacer las prioridades y demandas de la población.

Es fundamental establecer un sistema de recaudación eficiente que permita al gobierno municipal cumplir con sus objetivos y garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos a su cargo. Dicho sistema debe estar orientado a la visualización y proyección de los fines públicos que se pretenden alcanzar, a través de acciones organizadas y coordinadas, alineadas con las prioridades sociales y las necesidades más apremiantes de la comunidad.

La implementación de estas acciones debe realizarse de manera eficaz, responsable y transparente, asegurando en todo momento el respeto irrestricto a los derechos humanos fundamentales de los contribuyentes, conforme lo establece el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

"Es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Estado y del Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

Conforme a lo anterior, la presente iniciativa busca equilibrar tanto la obligación contributiva de los ciudadanos como la garantía del cumplimiento de los principios que rigen la justicia tributaria, los cuales se traducen en derechos humanos de quienes soportan la carga fiscal que

Rubi Saldaña L.

Manuela Avila U.

Hugo Daniel De los Santos T.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]



En relación al Artículo 199 fracción I de la Ley Orgánica se pretende armonizar los gastos según las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, de conformidad con el Catálogo por Rubro del Ingreso, dando cumplimiento con ello a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Permitido clasificar los ingresos presupuestarios atendiendo los criterios legales y contables generando un adecuado registro y presentación de las operaciones financieras para una mejor rendición de cuentas.

La presente iniciativa está elaborada en función del Plan Municipal de Desarrollo, por el Ayuntamiento 2024-2027, mismo que en sus cuatro ejes:

- I. Tepechitlán Honesto, accesible y de Resultados;**
- II. Tepechitlán con Seguridad y Paz Humana;**
- III. Tepechitlán Próspero, Competitivo y con Sistemas Públicos de Calidad;**
- IV. Tepechitlán con valor Ecológico Social y bienestar Comunitario.**

Nuestro objetivo es destinar de manera adecuada todos los recursos y con ello satisfacer las necesidades para el mejoramiento de condiciones y calidad de vida del municipio de Tepechitlán, Zacatecas.

El Plan Municipal de Desarrollo tiene como objetivo buscar en todo momento la correcta aplicación de los recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas beneficiando a los diferentes sectores que integran este municipio.

El Plan Municipal de Desarrollo tiene metas a corto, mediano y largo plazo que permitirá cubrir las necesidades básicas de la comunidad mejorando la calidad en los servicios públicos en beneficio de la ciudadanía con la aplicación correcta de los recursos para los proyectos que se logren gestionar.

Aunado a esto, se pretende cubrir las necesidades básicas con el fin de promover el desarrollo del municipio y sus comunidades, impulsando una mayor prosperidad en la actividad económica, con resultados tangibles y un manejo eficiente de los recursos disponibles.

Para el año 2026 se espera una recuperación económica en el municipio, derivada de la conclusión del pago de deuda por adelanto de participaciones,

Rubén Saldaña J.

Manuela Avila V.
Hugo General Pelos Santos J.

L. García

Emilio Canacho A



fundamental tener un manejo adecuado de los recursos transferidos por la Federación, así como de aquellos que constituyen los ingresos propios del municipio, provenientes de contribuciones como: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios y contribuciones de mejora, los cuales son aportados por los ciudadanos conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Tepechitlán, aprobada anualmente.

La estrategia para lograr nuestros objetivos en nuestra ley, se consideró prudente dejar los mismos conceptos de impuestos, con las tarifas tasas o cuotas establecidas en el ejercicio 2025 y solamente considerar los efectos de inflación de la Unidad de Medida de Actualización (UMA).

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica de los ingresos municipales, las participaciones y transferencias federales obtenido en ejercicios anteriores, observando variaciones en contribuciones de la ley que han tenido mayor ingreso por lo que la meta es ir fortaleciendo la recaudación para lograr un crecimiento en las finanzas municipales.

Para el ejercicio fiscal 2026, el Municipio de Tepechitlán, Zacatecas estima obtener la cantidad de **\$54,419,937.19 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 19/100 M.N.)**. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción II, 18 fracción I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículos 11, inciso C, fracción II, IV, 15 fracciones V y VII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como demás normativas aplicables.

A continuación, se presentan las proyecciones para el Ejercicio Fiscal 2026, 2027 tal como lo establece el Artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidades Hacendarias del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se presenta el formato 7a y 7c.

Rubi Salazar L.
Manuela Avila V.
Hugo Gomez Delas santas J.
Emilio Carrasco



permite al municipio prestar los servicios públicos que constitucionalmente tiene a su cargo.

El objetivo principal del Ayuntamiento, como órgano de gobierno local, es atender y satisfacer las necesidades colectivas de la población del municipio, con lo establecido en el artículo 115, fracción III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que determina lo siguiente

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Calles, parques y jardines, y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución policía preventiva municipal y tránsito.
- i) Los demás que las legislaturas de los estados determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

L. Martínez
 Marcela Avila V.
 Ruth Saldy J.
 Hugo Daniel De los Santos T.
 Emilio Camacho A.



b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por otra parte, la **Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas**, en su **artículo 199**, en correlación con el **artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, establece que la **iniciativa de Ley de Ingresos** que se presenta ante la **Legislatura del Estado** debe contener la siguiente información, que a continuación se describe:

Artículo 199

Información de la Iniciativa

- I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el CONAC (Consejo Nacional de Armonización Contable).
- II. Ser Congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo. Plan Municipal y los programas derivados de los mismos.
- III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
- IV. Ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de ingresos de la Federación y en el proyecto de presupuesto de egresos de la Federación, así como las transferencias del estado;
- V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.
- VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
- VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años.

Inés Arista U. Rubén Taldey L.
 Emilio Camacho A.
 Hago fe en el presente

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ -	\$ -	\$ 32,180,677.48	\$ 34,389,703.19
A. Impuestos			4,997,359.48	4,246,600.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos			1,869,520.00	2,644,629.00
E. Productos			204,026.00	65,250.00
F. Aprovechamientos			457,371.00	394,503.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones			24,652,299.00	27,038,720.19
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones			1.00	1.00
K. Convenios			1.00	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ -	\$ -	\$ 17,561,747.00	\$ 20,030,234.00
A. Aportaciones			17,561,744.00	20,030,231.00
B. Convenios			3.00	3.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ -	\$ -	\$ 49,742,324.48	\$ 54,419,937.19
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).

NOTA:

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente.

Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Rubén Talayo L.
 Emilio Camacho A.
 Manvela Avila U.

[Signature]

Hipólito Arlos santos J.

[Signature]

[Signature]



MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS

Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026	Año 2027	Año 2028	Año 2029
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 34,389,703.19	\$ 35,937,239.77	\$ -	\$ -
A. Impuestos	4,246,600.00	4,437,697.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	2,644,629.00	2,763,637.30		
E. Productos	65,250.00	68,186.25		
F. Aprovechamientos	394,503.00	412,255.63		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	27,038,720.19	28,255,462.59		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	1.00	1.00		
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 20,030,234.00	\$ 20,931,594.39	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	20,030,231.00	20,931,591.39		
B. Convenios	3.00	3.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 54,419,937.19	\$ 56,868,834.16	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-			
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente.
Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Rubén Saldaña J.

Angela de los Santos J. Manvela Avila V.

[Signature]

[Signature]

[Signature]



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2026 la Hacienda Pública del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026 se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$54,419,937.19 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 19/100 M.N.)** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas.

Municipio de Tepechitlán Zacatecas	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	54,419,937.19
Ingresos y Otros Beneficios	54,419,937.19
Ingresos de Gestión	7,350,982.00
Impuestos	4,246,600.00
Impuestos Sobre los Ingresos	2,800.00
Sobre Juegos Permitidos	2,800.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	

Emilio Camacho H
 Yanwela Arista V.
 Rubén Saldaña J.
 Cortines



Predial	3,367,800.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	585,200.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	585,200.00
Accesorios de Impuestos	290,800.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
Contribuciones de Mejoras	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Derechos	2,644,629.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	207,950.00
Plazas y Mercados	188,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	450.00
Panteones	19,500.00
Rastros y Servicios Conexos	
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	2,430,578.00
Rastros y Servicios Conexos	462,090.00
Registro Civil	381,903.00
Panteones	1.00
Certificaciones y Legalizaciones	287,581.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	135,000.00
Servicio Público de Alumbrado	700,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	4,000.00
Desarrollo Urbano	25,001.00
Licencias de Construcción	46,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	170,002.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	219,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-

Rubén Toledo J.

Manuela Avila V.

Hago Darme a los Juntos J.

[Signature]

[Signature]

[Signature]



Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	6,101.00
Permisos para festejos	
Permisos para cierre de calle	
Fierro de herrar	4,000.00
Renovación de fierro de herrar	2,100.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	
Productos	65,250.00
Productos	65,250.00
Arrendamiento	
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	250.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	394,503.00
Multas	24,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	370,503.00
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	1.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	18,000.00-
Suministro de agua PIPA	120,000.00
Servicio de traslado de personas	215,000.00
Construcción de gaveta	

Rubén Saldaña J.L.

Manuela Avila V. Hugo Daniel De los Santos J.

Emilio Camacho A.

[Handwritten signatures]



Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	8,500.00
Otros	1.00
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	-
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
<u>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	47,068,955.19
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	47,068,954.19

Rosa Salazar L.
Marcela Avila V.
Emilio Canache A.
Hugo General Poles Santos I.



Participaciones	27,038,720.19
Fondo Único	26,848,071.19
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	2.00
Fondo de Estabilización Financiera	5.00
Impuesto sobre Nómina	190,642.00
Aportaciones	20,030,231.00
Convenios	3.00
Convenios de Libre Disposición	
Convenios Etiquetados	3.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1.00
Transferencias y Asignaciones	1.00
Transferencias Internas de Libre Disposición	1.00
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Rodrigo Fabrey J.

Marcela Avila V. Asesorante de los Santos

Emilio Camacho A

Emilio Camacho A

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintos de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo:

[Firmas manuscritas]



- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Rubén Talavera L.

Manuela Avila U.

Hugo Daniel Delos Santos T.



Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios., cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquél en el que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquél en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Rubi Saldivar J.

Hugo Daniel de los Santos J.

Marcela Avila V.

Emilio Comacho A.



Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo III del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Rafael Valdez L.

Manuela Avila U.

[Firma]

Hugo Daniel Delos Santos I

Emilio Camacho A

[Firma]

[Firma]



Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará por día, por cada aparato, de **0.5000 a 1.5000**, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Rubi Salgado

Hugo Daniel De los Santos J.
 Yanvick Avila V.

Emilio Camacho A.
 [Firma]

[Firma]

[Firma]



Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuales se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente a más tardar el día anterior a aquél en que

Rubén Félix L.
 Marcela Avila V.
 Hugo Oscar Delos Santos T.
 Emilio Canacho P.
 [Signature]

[Signature]



inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 79 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

Emilio Camacho A. *[Firma]*
 Marcela Avila *[Firma]* Hugo Acosta De los Santos *[Firma]*
 Raúl Saldaña *[Firma]*

[Firma]

[Firma]



- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
- b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
- c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

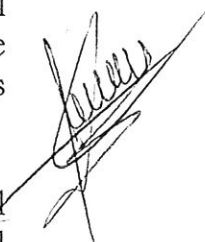
- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la federación, el estado, los municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

Rubén Jalisco L.
 Manuela Avila U.
 Hugo Daniel De los Santos J.


 Emilio Camacho A.



CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- VIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Rubén Vally J.

Hugo Domínguez Santos J.

Mancuela Avila U.

[Firma]

[Firma]
[Firma]



- II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

Rubén Saldaña L.

Manuela Avila V.

Hugo Camacho Delos Santos J.

[Signature]

Emilio Camacho A

[Signature]



En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.	0.0008
II.	0.0015
III.	0.0029
IV.	0.0075
V.	0.0098

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV, y **dos veces más** al importe que correspondan a la zona V.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Emilio Comalcho #
 Marcela Avila V.
 Hugo Daniel Pelos Santos J.
 Ruben Saldaña J.

[Handwritten signatures]



Tipo A.....	0.0114
Tipo B.....	0.0059
Tipo C.....	0.0038
Tipo D.....	0.0025

b) Productos:

Tipo A.....	0.0150
Tipo B.....	0.0114
Tipo C.....	0.0076
Tipo D.....	0.0045

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:
1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.8793**
 2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea... **0.6698**
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.58 (un peso, cincuenta y ocho centavos centavos)**, y
 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.15 (tres pesos quince centavos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.71%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

Emilio Candiani
 Genoveva Avila V.
 Hugo Rivera Delos Santos J.
 Raúl Salazar J.



La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero dará lugar a un descuento del **10%**.

A los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, con discapacidad, o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del **10%** del impuesto predial a pagar, de los predios que acrediten ser legítimos propietarios.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS
TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O
EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 44. El uso del suelo en el mercado municipal causará el pago de las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria, dependiendo de la actividad comercial de cada uno de los locatarios por la venta de:

	UMA diaria
I. Nopales.....	1.2480
II. Juguetes.....	1.5600
III. Abarrotes.....	3.4320

Emilio Camacho A
 L. Cortés
 Mariana Avila C. Hugo Daniel de los Santos J.
 Rubén Saldaña J.

(Handwritten signatures)



V.	Frutas y Verduras.....	3.4320
VI.	Mercería.....	3.4320
VII.	Pollo.....	4.8880
VIII.	Comida en General.....	5.1324
IX.	Carnicerías.....	6.1647

Artículo 45. Del uso de la vía pública, se deriva el pago de derechos, de acuerdo a lo siguiente:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
a) Puestos fijos.....	2.8345
b) Puestos semifijos.....	2.0892
c) Puestos ambulantes en vehículo, pagarán, por mes.....	2.6896

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.1942**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.0926**

IV. Puestos semifijos alrededor y dentro del jardín principal pagarán, mensualmente..... **3.9208**

V. Los puestos ambulantes fijos y semifijos no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán, por metro cuadrado, diariamente..... **0.0900**

Artículo 46. El uso del suelo en los días de feria municipal para puestos fijos y semifijos causará el pago de derechos, por metro cuadrado, de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Dentro de la Plaza Principal.....	7.5521
II. Alrededor de la Plaza Principal.....	5.1928

Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 47. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.0494** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Kuli Valdez J.
 Hugo Daniel Delo Santos T.
 Emilio Carrasco
 Marcela Avila U.
 [Signature]
 [Signature]

[Signature]



Sección Tercera Panteones

Artículo 48. Los derechos por el uso de terreno en los Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Uso de terreno a perpetuidad en el Panteón de la Cabecera Municipal:
 - a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... **3.9589**
 - b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **7.2398**
 - c) Sin gaveta para adultos..... **8.8774**
 - d) Con gaveta para adultos..... **16.5648**

- II. En cementerios de las comunidades rurales por uso de terreno a perpetuidad:
 - a) Para menores hasta de 12 años..... **3.0422**
 - b) Para adultos..... **8.0305**

Sección Cuarta Rastro

Artículo 49. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales, causará el pago de derechos por cabeza de ganado y por día, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.1355
II. Ovicaprino.....	0.0817
III. Porcino.....	0.0817

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento. La limpieza de los corrales, después de 12 horas de introducirse el ganado a la matanza, lo realizará o pagará por ello el propietario del ganado.

Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 50. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Tepechitlán, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública

Emilio Camacho A
 Hugo Daniel De los Santos J
 Manuel Avila U
 Rubén Salazar L.
 [Signature]

[Signature]

[Signature]



Artículo 51. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 52. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con la siguiente tarifa:

	UMA diaria
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.1025
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0221
III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.7750
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	6.0638

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 53. Los ingresos derivados del pago de derechos, por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

	UMA diaria
a) Vacuno.....	1.6949
b) Ovicaprino.....	1.0256
c) Porcino.....	1.0019
d) Equino.....	1.0019
e) Asnal.....	1.3085
f) Aves de Corral.....	0.0511

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por el uso..... **0.1424**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno.....	0.1237
b) Porcino.....	0.0844
c) Ovicaprino.....	0.0725
d) Aves de corral.....	0.0128

Rosa Valdez L.

[Signature]

*Manuela Avila U.
 Hugo Gabriel Delos Santos 7*

[Signature]

[Signature]



IV. La refrigeración de ganado en canal, causará:

a) Vacuno.....	0.6570
b) Becerro.....	0.4221
c) Porcino.....	0.3943
d) Lechón.....	0.3495
e) Equino.....	0.2773
f) Ovicaprino.....	0.3495
g) Aves de corral.....	0.0037

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.8317
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4193
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2078
d) Aves de corral.....	0.0317
e) Pieles de ovicaprino.....	0.1777
f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0314

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor.....	2.2868
b) Ganado menor.....	1.4941

VII. Servicio integral, por unidad:

a) La introducción de ganado vacuno al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes.....	4.0590
b) La introducción de ganado porcino al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes.....	1.9039
c) La introducción de ganado ovicaprino al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes.....	0.9680

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 54. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil:

UMA diaria

Rubén Saldaña S.

Mancuela Avila U.

Hugo Daniel De los Santos J.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Emilio Camacho



	b) Papel Convencional.....	0.6500
III.	Solicitud de matrimonio.....	2.2686
IV.	Celebración de matrimonio:	
	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina....	5.2219
	b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	19.3568
V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.9391
	No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.	
VI.	Anotación marginal.....	0.4973
VII.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.5516
VIII.	Asentamiento de actas de divorcio.....	0.5516
IX.	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.6380 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.	
X.	Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas	1.3000
XI.	Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas	1.3000

Artículo 55. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	3.2760
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.1500
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.4999
IV.	Oficio de remisión de trámite.....	3.2760
V.	Publicación de extractos de resolución.....	3.2760

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Rubén Saldaña J.

Hugo Ochoa Delos Santos J.

[Signature]

Estado de Zacatecas

Manuela Avila U.

[Signature]

[Signature]



Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 56. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta, y
- II. Por permitir la exhumación de cadáver se cobrará..... **8.2500**

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 57. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Certificación de formas impresas que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3764**
- II. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno **1.1026**
- III. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.8978**
- IV. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.5031**
- V. Constancia expedida por juez comunitario..... **1.5538**
- VI. Certificación expedida por juez comunitario..... **1.5538**
- VII. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.4571**
- VIII. De documentos de archivos municipales..... **0.9056**
- IX. Constancia de inscripción..... **0.5923**
- X. Elaboración de Contratos Privados por parte del Juez Comunitario será de **1.0000** vez la unidad de medida y actualización diaria;
- XI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:
 - a) Predios urbanos..... **0.7846**
 - b) Predios rústicos..... **0.7846**
- XII. Expedición de copias de títulos de propiedad y documentos existentes en archivos del Predial:
 - a) Certificadas por documento hasta cinco hojas:
 - 1. De antigüedad no mayor de diez años..... **2.1624**

Rubén Valdez L.
 Manuela Avila U. [Hugo Daniel de los Santos]
 [Signature]

[Signature]

[Signature]



2.	De diez o más años de antigüedad.....	2.9999
3.	Por cada hoja excedente.....	0.4368
b) Simples hasta cinco hojas:		
1.	De antigüedad no mayor de diez años.....	0.4149
2.	De diez o más años de antigüedad.....	1.4999
3.	Por cada hoja excedente.....	0.2064
c) Cuando el documento conste de una sola hoja:		
1.	Certificada.....	0.1638
2.	Simple.....	0.0546
d) Cuando el documento no sea título de propiedad, una sola hoja:		
1.	Certificada.....	0.1638
2.	Simple.....	0.0546
e)	Registro nota marginal de gravamen.....	1.3191
XIII.	La opinión del Ayuntamiento sobre trámites de diligencias de información ad-perpetuam o dominio, pagarán:	
a)	Predios rústicos.....	1.8680
b)	Predios urbanos.....	1.8680
XIV.	Certificado de actas de deslinde de predios.....	2.9444
XV.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.0022
XVI.	Certificación de clave catastral.....	1.6944
XVII.	Certificaciones de escrituras rústicas y urbanas que obren en el archivo catastral.....	0.6538
XVIII.	Constancia de no adeudo al Municipio.....	1.3101
XIX.	Certificación expedida por Protección Civil.....	1.5600
XX.	Legalización de firmas de juez comunitario.....	1.5600

Artículo 58. La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, y demuestren insolvencia por parte del tramitante se le hará un descuento, pero nunca menor al **50%** de su valor real.

Artículo 59. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **3.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos a razón de **1.0400** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Kuli's Tally L.
 Marivela Avila V.
 Hago Gabriel De los Santos T.
 Emilio Canache A.



Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Solidos

Artículo 60. Los propietarios o poseedores de fincas y predios donde se preste el servicio de recolección de basura, estarán sujetos a cubrir un pago anual de **8.73%** del importe del impuesto predial, que les corresponda.

En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal, por concepto de multa, a razón de lo que establece el artículo 83, fracción XXVI inciso b) de esta ley, por violaciones a los reglamentos municipales.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 61. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2026**, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2024** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2024**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2026**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2025** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2024**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;
- VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

Rubén Saldaña S.

Manuela Avila V. Hugo Bernabé Delos Santos

[Firma]

[Firma]

[Firma]



VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 62. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m ²	2.8241
b) De 201 a 400 m ²	3.2007
c) De 401 a 600 m ²	3.5771
d) De 601 a 1000 m ²	3.9536
e) Por una superficie mayor de 1000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente.....	0.0035

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:	
1. Hasta 5-00-00 Has.....	2.8241
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	3.9536
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	
	14.9999

Rubi Valdez L.
Manuela Avila U.
Hugo Daniel De los Santos 7.

[Signature]

Emilio Camacho
[Signature]

[Signature]



4.	De	15-00-01	Has.	a	20-00-00	Has.....	
							27.0576
5.	De	20-00-01	Has.	a	40-00-00	Has.....	
							39.9999
6.	De	40-00-01	Has.	a	60-00-00	Has.....	
							54.1257
7.	De	60-00-01	Has.	a	80-00-00	Has.....	
							67.7972
8.	De	80-00-01	Has.	a	100-00-00	Has.....	
							78.3928
9.	De	100-00-01	Has.	a	200-00-00	Has.....	
							90.4124
10.	De	200-00-01 en adelante,	se aumentará,	por cada	hectárea excedente.....		2.0000

b) Terreno Lomerío:

1.	Hasta	5-00-00	Has.....				2.8241
2.	De	5-00-01	Has. a	10-00-00	Has.....		3.9536
3.	De	10-00-01	Has	.a	15-00-00	Has.....	
							19.9999
4.	De	15-00-01	Has.	a	20-00-00	Has.....	
							29.9999
5.	De	20-00-01	Has.	a	40-00-00	Has.....	
							49.9999
6.	De	40-00-01	Has.	a	60-00-00	Has.....	
							69.9999
7.	De	60-00-01	Has.	a	80-00-00	Has.....	
							89.9999
8.	De	80-00-01	Has. a	100-00-00	Has.....		119.9999
9.	De	100-00-01	Has. a	200-00-00	Has.....		157.9774
10.	De	200-00-01 en adelante,	se aumentará,	por cada	hectárea excedente.....		3.3002

c) Terreno Accidentado:

1.	Hasta	5-00-00	Has.....				2.8241
2.	De	5-00-01	Has. a	10-00-00	Has.....		3.9536
3.	De	10-00-01	Has	.a	15-00-00	Has.....	
							19.9999
4.	De	15-00-01	Has. a	20-00-00	Has.....		29.9999
5.	De	20-00-01	Has. a	40-00-00	Has.....		49.9999
6.	De	40-00-01	Has. a	60-00-00	Has.....		69.9999
7.	De	60-00-01	Has. a	80-00-00	Has.....		89.9999
8.	De	80-00-01	Has. a	100-00-00	Has.....		119.9999
9.	De	100-00-01	Has. a	200-00-00	Has.....		199.9999
10.	200-00-01 en adelante,	se aumentará,	por cada	hectárea excedente.....			5.2770

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción, dependiendo la complejidad será de **2.9653** a **3.1155** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Avalúo cuyo monto sea:

a)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.5220
b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.2682
c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.6924
d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	6.0798
e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	9.1229

Rubén Saldaña J.

Marivela Avila V.

Hugo Daniel De los Santos J.

[Signature]

Emilio Carrasco

[Signature]

[Signature]



f) De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....
12.1638

Por cada \$1,000 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se
 cobrará la cantidad de..... **1.8731**

- IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.7300**
- V. Autorización de alineamientos..... **1.6944**
- VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.6944**
- VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **1.6944**
- VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.6944**
- IX. Expedición de número oficial..... **1.6944**

**Sección Octava
 Desarrollo Urbano**

Artículo 63. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

- a) Residenciales, por m²..... **0.0309**
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0101**
 - 2. De 1-00-01 has. en adelante, m²..... **0.0171**
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0073**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0099**
 - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0171**
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0057**
 - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0073**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres, por m²..... **0.0295**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m²..... **0.0250**

Manuela Avila U.
Rubén Tello L.

Emilio Casachó
Hugo Daniel Delos Santos



4143-09	LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	46,000.00
4143-09-0001	PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN	38,000.00
4143-09-0002	PRORROGA PARA TERMINACIÓN DE OBRA	
4143-09-0003	CONSTANCIAS DE COMPATIBILIDAD URBANA	
4143-09-0004	LICENCIA AMBIENTAL	
4143-09-0005	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA	
4143-09-0006	PERMISO PARA MOVIMIENTO DE ESCOMBRO	
4143-09-0007	CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL	
4143-09-0008	CONSTANCIA DE AUTOCONSTRUCCIÓN	
4143-09-0009	PERMISO PARA ROMPER PAVIMENTO	8,000.00
4143-10	BEBIDAS ALCOHÓLICAS SUPERIOR A 10 GRADOS	170,002.00
4143-10-0001	INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	
4143-10-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	170,000.00
4143-10-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA	1.00
4143-10-0004	CAMBIO DE GIRO	
4143-10-0005	CAMBIO DE DOMICILIO	1.00
4143-10-0006	PERMISO EVENTUAL	
4143-10-0007	AMPLIACIÓN ALCOHOLES	
4143-10-0008	VERIFICACIÓN ALCOHOLES	
4143-11	BEBIDAS ALCOHOL ETÍLICO	
4143-11-0001	INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	
4143-11-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	
4143-11-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA	
4143-11-0004	CAMBIO DE GIRO	
4143-11-0005	CAMBIO DE DOMICILIO	
4143-11-0006	PERMISO EVENTUAL	
4143-11-0007	AMPLIACIÓN ALCOHOLES	
4143-11-0008	VERIFICACIÓN ALCOHOLES	
4143-12	BEBIDAS ALCOHÓLICAS INFERIOR A 10 GRADOS	219,000.00
4143-12-0001	INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	
4143-12-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	219,000.00
4143-12-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA	
4143-12-0004	CAMBIO DE GIRO	
4143-12-0005	CAMBIO DE DOMICILIO	
4143-12-0006	PERMISO EVENTUAL	
4143-12-0007	AMPLIACIÓN ALCOHOLES	
4143-12-0008	VERIFICACIÓN ALCOHOLES	
4143-13	PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	
4143-13-0001	INSCRIPCIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	
4143-13-0002	RENOVACIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	
4143-14	PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	
4143-14-0001	INSCRIPCIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	
4143-14-0002	RENOVACIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	
4143-15	PROTECCIÓN CIVIL	
4143-15-0001	VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	
4143-16	ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	
4143-16-0001	LICENCIAS DE IMPACTO AMBIENTAL	
4143-16-0002	VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	
4143-17	AGUA POTABLE	
4143-17-01	SERVICIO DE AGUA POTABLE	
4143-17-01-01	CONSUMO TASA 0%	
4143-17-01-02	CONSUMO TASA 16%	
4143-17-01-03	CONTRATOS	
4143-17-01-04	MEDIDORES	
4143-17-01-05	VÁLVULAS	
4143-17-01-06	MATERIAL DE INSTALACIÓN	
4143-17-01-07	DERECHO DE INCORPORACIÓN A RED DE AGUA POTABLE	
4143-17-01-08	DERECHO DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS A RED DE AGUA POTABLE	
4143-17-01-09	RECONEXIONES	
4143-17-01-10	CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO	
4143-17-01-11	BAJA TEMPORAL	
4143-17-01-12	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	
4143-17-01-13	REZAGO TASA 0%	
4143-17-02	SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO	
4143-17-02-01	CUOTA POR DESCARGA	
4143-17-02-02	MATERIAL DE INSTALACIÓN	
4143-17-02-03	DESASOLVE	
4143-17-02-04	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	
4143-17-03	SANEAMIENTO	
4143-17-03-01	CUOTA POR SANEAMIENTO	
4143-17-04	OTROS	
4143-17-04-01	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS	
4143-17-04-02	AGUA TRATADA	
4143-17-04-03	CUOTA PARA PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN	
4143-17-04-04	CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE RED	
4143-17-04-05	CONSTANCIAS	
4143-17-04-06	REPOSICIÓN DE RECIBO	
4143-17-04-08	SUMINISTRO DE AGUA PIPA	

Rubén Salazar L.

*Emilio Camacho P.
 Manuela Avila U.
 Hugo Daniel De los Santos T.*

[Signature]

[Signature]

[Signature]



Rubén Tabares L.

Manuela Avila U. Hoga Daniel de las Santes 7

[Signature]

[Signature]

4144	ACCESORIOS DE DERECHOS		
4144-01	ACTUALIZACIONES		
4144-02	RECARGOS		
4144-03	MULTAS FISCALES		
4144-04	GASTOS DE EJECUCIÓN		
4144-05	INDEMNIZACIONES		
4145	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		
4145-01	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		
4149	OTROS DERECHOS		6,101.00
4149-01	PERMISOS PARA FESTEJOS		1.00
4149-02	PERMISOS PARA CIERRE DE CALLE		
4149-03	FIERRO DE HERRAR		4,000.00
4149-04	RENOVACIÓN DE FIERRO DE HERRAR		2,100.00
4149-05	MODIFICACIÓN DE FIERRO DE HERRAR		
4149-06	SEÑAL DE SANGRE		
4149-07	ANUNCIOS Y PROPAGANDA		
4149-07-0001	ANUNCIOS BARDAS Y FACHADAS		
4149-07-0002	ANUNCIOS PANORAMICOS		
4149-07-0003	ANUNCIOS FIJOS		
4149-07-0004	VOLANTES DE MANO		
4149-07-0005	VALLAS O MAMPARAS		
4149-07-0006	CARTELERAS		
4149-07-0007	SONIDO		
4149-07-0008	ANUNCIOS TRANSPORTES		
4149-07-0009	ANUNCIOS PANTALLA ELECTRÓNICA		
4149-07-0010	ANUNCIO LUMINOSO		
4149-07-0011	PROPAGANDA EN CASETAS TELEFÓNICAS		
4149-07-0012	PERIFONEO		
4149-07-0013	MANTA PUBLICITARIA		
4150	PRODUCTOS		65,250.00
4151	PRODUCTOS		65,250.00
4151-01	ARRENDAMIENTO		65,000.00
4151-01-0001	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES		30,000.00
4151-01-0002	ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES		35,000.00
4151-02	USO DE BIENES		
4151-02-0001	SANITARIOS		
4151-02-0002	ESTACIONAMIENTOS		
4151-03	ALBERCA OLIMPICA		
4151-03-0001	CUOTAS DE INSCRIPCIÓN ALBERCA		
4151-03-0002	CREDENCIAL Y REPOSICIÓN ALBERCA		
4151-03-0003	COSTO ANUAL MENSUALIDADES		
4151-03-0004	SEGURO DE VIDA USUARIOS ALBERCA		
4151-03-0005	CAMBIO DE HORARIO DE ALBERCA		
4151-03-0006	ARRENDAMIENTO DE ALBERCA OLÍMPICA		
4151-03-0007	PENALIZACIÓN POR PAGO EXTEMPORÁNEO		
4151-04	OTROS PRODUCTOS		250.00
4151-04-0001	INGRESOS POR COPIAS		250.00
4151-04-0002	INGRESOS POR DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS		
4151-05	RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE CUENTAS BANCARIAS		
4151-05-0001	CUENTA BANCARIA XX		
4154	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		
4154-01	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		
4160	APROVECHAMIENTOS		394,503.00
4162	MULTAS		24,000.00
4162-01	INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO		16,500.00
4162-02	POR VIOLAR REGLAMENTOS MUNICIPALES		
4162-03	MULTAS PROCEDIMIENTOS LEGALES		
4162-04	MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE IMPUESTOS		1,500.00
4162-05	MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE DERECHOS		6,000.00
4162-06	MULTAS POR SOLICITAR CON FALSAS ALARMAS LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA		
4162-07	MULTAS POR INCUMPLIMIENTO A NORMAS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL MUNICIPAL		
4166	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		
4166-01	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		
4168	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS		
4168-01	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS		
4169	OTROS APROVECHAMIENTOS		370,503.00
4169-1	OTROS APROVECHAMIENTOS		370,503.00
4169-1-01	INGRESOS POR FESTIVIDAD		
4169-1-02	INDEMNIZACIONES		
4169-1-03	REINTEGROS		1.00
4169-1-04	RELACIONES EXTERIORES		
4169-1-05	MEDIDORES		
4169-1-06	PLANTA PURIFICADORA - AGUA		
4169-1-07	MATERIALES PETREOS		18,000.00
4169-1-08	SUMINISTRO DE AGUA PIPA		120,000.00
4169-1-09	SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS		215,000.00
4169-1-10	CONSTRUCCIÓN DE GAVETA		
4169-1-11	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO LADRILLO O CONCRETO		
4169-1-12	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO CANTERA		
4169-1-13	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO DE GRANITO		
4169-1-14	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO MAT. NO ESP		
4169-1-15	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS		1.00
4169-1-15-0001	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS-OBRAS		

[Signature]



Rubén Saldaña L.

Manuela Avila V. Hago Jome l De los Santos

[Signature]

Emilio Camacho A

4169-1-16	CENTRO DE CONTROL CANINO	
4169-1-16-0001	ESTERILIZACIONES	
4169-1-16-0002	DESPARASITACIONES	
4169-1-16-0003	CASTRACIONES	
4169-1-16-0004	CIRUGIAS	
4169-1-16-0005	ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS	
4169-1-16-0006	SACRIFICIO	
4169-1-16-0007	CONSULTA VETERINARIA	
4169-1-16-0008	CAPTURA Y COSTO DE ALIMENTO DEL PERRO	
4169-1-17	SEGURIDAD PÚBLICA	
4169-1-17-0001	SERVICIOS DE SEGURIDAD	
4169-1-17-0002	AMPLIACIÓN PARA SEGURIDAD	
4169-1-17-0003	SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA FESTEJOS	
4169-1-18	DIF MUNICIPAL	8,500.00
4169-1-18-01	<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMAS DIF ESTATAL</u>	-
4169-1-18-01-01	DESPENSAS	
4169-1-18-01-02	CANASTAS	
4169-1-18-01-03	DESAYUNOS	
4169-1-18-01-04	CONSULTA PSICOLÓGICA	
4169-1-18-02	<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMA LICONSA</u>	-
4169-1-18-02-01	DESPENSAS	
4169-1-18-02-02	CANASTAS	
4169-1-18-02-03	DESAYUNOS	
4169-1-18-03	<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN – COCINA POPULAR</u>	-
4169-1-18-03-01	ALIMENTOS	
4169-1-18-04	<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN - SERVICIOS/CURSOS</u>	8,500.00
4169-1-18-04-01	CURSOS DE CAPACITACIÓN	
4169-1-18-04-02	CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS	
4169-1-18-04-03	SERVICIOS QUE BRINDA LA UBR - UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN	8,500.00
4169-1-18-04-04	SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS	
4169-1-18-04-05	SERVICIOS MÉDICOS	
4169-1-18-04-06	ASILO	
4169-1-19	CAJA DE CULTURA - SERVICIOS/CURSOS	9,000.00
4169-1-19-01	CURSOS DE CAPACITACIÓN	
4169-1-19-02	CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS	9,000.00
4169-1-19-03	MENSUALIDAD CURSO DE VERANO	
4169-1-19-04	MENSUALIDAD INICIACIÓN ARTÍSTICA	
4169-1-19-05	RENTA PARA PRESENTACIONES CULTURALES (POR HORA)	
4169-1-19-06	PROYECTOS CULTURALES	
4169-1-20	OTROS	1.00
4169-1-20-0001	RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES	
4169-1-20-0002	RECUPERACIÓN POR DAÑOS	
4169-1-20-0003	APORTACIÓN PARA UBR	
4169-1-20-0004	LOSETA PARA CRIPTAS	
4169-1-20-0005	SERVICIOS DE TRASLADO DE PERSONAS DEL MUNICIPIO	
4169-1-20-0006	INGRESOS POR EVENTOS DEPORTIVOS	
4169-1-20-0007	PODA DE ÁRBOLES	
4169-1-20-0008	TALA DE ÁRBOLES	1.00

[Signature]

[Signature]



4211-02	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	2.00
4211-02-0001	FONDO GENERAL	
4211-02-0002	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1.00
4211-02-0003	FONDO DE FISCALIZACIÓN	1.00
4211-03	FONDO DE ESTABILIZACIÓN FINANCIERA	5.00
4211-03-0001	FONDO GENERAL	1.00
4211-03-0002	FONDO DE FISCALIZACIÓN	1.00
4211-03-0003	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	1.00
4211-03-0004	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	1.00
4211-03-0005	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN	1.00
4211-04	IMPUESTO SOBRE NÓMINA	190,642.00
4211-04-0001	IMPUESTO SOBRE NÓMINA	190,642.00
4212	APORTACIONES	20,030,231.00
4212-01	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII)	11,119,444.00
4212-01-0001	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII)	11,119,443.00
4212-01-0002	RENDIMIENTOS FINANCIEROS (FIII)	1.00
4212-02	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (F IV)	8,910,787.00
4212-02-0001	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (F IV)	8,910,786.00
4212-02-0002	RENDIMIENTOS FINANCIEROS (FIV)	1.00
4213	CONVENIOS	3.00
4213-1	<u>CONVENIOS DE LIBRE DISPOSICIÓN</u>	
4213-1-01	MARIANA TRINITARIA	
4213-1-02	APOYOS EXTRAORDINARIOS	
4213-2	<u>CONVENIOS ETIQUETADOS</u>	3.00
4213-2-01	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRASVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	
4213-2-02	BRIGADAS RUALES DE INCENDIOS FORESTALES	
4213-2-03	PRODERMAGICO (Programa y Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos)	
4213-2-04	PRODDER (Programa de Devolución de Derechos - CNA)	
4213-2-05	PROTAR (Tratamiento de Aguas Residuales - CNA)	
4213-2-06	PRODI (Programa de Desarrollo Integral - CNA)	
4213-2-07	FISE (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal)	
4213-2-08	CONVENIOS DE DESARROLLO SOCIAL	
4213-2-09	SINFRA - VIVIENDA	
4213-2-10	SINFRA - CAMINOS	
4213-2-11	SAMA - AGUA Y ALCANTARILLADO	
4213-2-12	SAMA - LUMINARIAS ECOLÓGICAS	
4213-2-13	DOS POR UNO MIGRANTES	1.00
4213-2-14	PROFIPAZ (Programa de Fortalecimiento a las Instancias Municipales por la Paz de las Mujeres)	1.00
4213-2-15	PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA	1.00
4213-2-16	PROSANEAR (Programa de Saneamiento de Aguas Residuales)	
4214	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	
4214-01	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	
4215	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	
4215-01	XX	
4220	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	1.00
4221	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	1.00
4221-1	<u>TRANSFERENCIAS INTERNAS DE LIBRE DISPOSICIÓN</u>	1.00
4221-1-01	TRANSFERENCIA POR SUBSIDIO MUNICIPAL	
4221-1-02	REINTEGRO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1.00
4221-2	<u>TRANSFERENCIAS INTERNAS ETIQUETADAS</u>	
4221-2-01	XX	
4223	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	
4223-1	<u>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES DE LIBRE DISPOSICIÓN</u>	
4223-1-01	XX	
4223-2	<u>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES ETIQUETADOS</u>	
4223-2-01	XX	
4300	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	
4310	INGRESOS FINANCIEROS	
4311	INTERESES GANADOS DE TÍTULOS, VALORES Y DEMÁS INSTRUMENTOS FINANCIEROS	
4311-01	XX	
4390	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	
4399	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	
4399-1	DONACIONES EN ESPECIE	
4399-1-001	DONACIONES EN ESPECIE	
4399-2	ENAJENACIÓN DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO - INVENTARIADOS	
4399-2-001	UTILIDAD POR VENTA DE BIENES MUEBLES	
4399-2-002	UTILIDAD POR VENTA DE BIENES INMUEBLES	
D	Ingresos derivados de Financiamientos	
01-9999	Endeudamiento Interno	
01-9999-1	BANCA DE DESARROLLO	
01-9999-1-1	BANOBAS	
01-9999-1-2	BANSEFI	
01-9999-1-3	NAFIN	
01-9999-2	BANCA COMERCIAL	
01-9999-2-1	BANORTE	
01-9999-2-2	INTERACCIONES	
01-9999-3	GOBIERNO DEL ESTADO	

Rubén Talley L.
 Hugo Domínguez de los Santos J.
 Manuel Avila U.
 Zarate Carrasco R.

[Handwritten signature/initials]

[Handwritten signature]



Manuela Avila

POR LO QUE DESPUÉS DE ANALIZARLO Y DISCUTIRLO EL CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y HABIÉNDOSE AGOTADO LOS PUNTOS, ACTO SEGUIDO EL ALCALDE REALIZA LA CLAUSURA DE LA SESIÓN, POR LO QUE PIDE A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE, MENCIONANDO EL ING. ADOLFO CORTEZ SANTILLÁN, AGOTADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN CUARENTA Y CINCO DE CARÁCTER EXTRA ORDINARIO, SIENDO LA (01:50) UNA DE LA TARDE CON CINCUENTA MINUTOS, DOY POR CONCLUIDA ÉSTA REUNIÓN. DOY FE.

Rubén Saldaña S.

Hugo Amvel Bellos Santos

Emilio Camacho H

[Signature]

[Signature] *[Signature]*



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Faint, illegible text on the right side of the page.

A single, dark, vertical mark or signature at the bottom right of the page.